



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/734

10/08/2016

2328

AUTOR/A: GORDO PÉREZ, Juan Luis (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que, de acuerdo con el artículo 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el precio (criterio evaluable mediante fórmulas), salvo en el caso de que se constituya un comité de expertos para la valoración de las ofertas, ha de ponderarse con mayor peso que la oferta técnica a la hora de obtener la puntuación total de las empresas ofertantes. Así, por ejemplo, en los últimos contratos de obra licitados en carreteras se pondera la puntuación obtenida por el precio ofertado en un 60 % y la puntuación obtenida en la oferta técnica en un 40 %.

Madrid, 13 de julio de 2017